



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de ferrocarriles. — *Nota-anuncio.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga.*

*Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.*

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE FERROCARRILES

NOTA-ANUNCIO

Don Manuel Arias Escudero, vecino de Villadepalos, ha presentado instancia y croquis, solicitando se cambie de emplazamiento el paso a nivel del kilómetro 263'345 de la línea de Palencia a La Coruña, restituyendo el que antes figuraba para muchos servicios y vecinos del pueblo de Villadepalos, alegando las frecuentes desgracias personales y de animales.

Lo que se hace público para que

las personas o entidades que lo deseen, puedan formular cuántas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en los días y horas laborables de oficina.

León, 9 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

**ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEON**

CIRCULAR

Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el ejercicio de 1932

Aprobado por Orden Ministerial de 10 de Agosto último, el repartimiento general del cupo por el concepto expresado para el próximo año de 1932, correspondiendo a esta provincia 4.099.852 pesetas por cupo para el Tesoro y 655.976 por recargo del 16 por 100 que hacen un total de contribución de 4.755.828 pesetas, resultando gravada al 19.120.826 por 100, que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente de 22,180.158 por 100, y con

el objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales, se proceda inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 14 de Agosto próximo pasado, ha acordado esta Administración dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al modelo oficial núm. 3; inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Junio de 1927, consignándose en la cabeza de los mismos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponda por cupo, por el recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo y el tanto por ciento de fallidos. En el cuerpo del documento se consignarán todos los contribuyentes separados por pueblos y dentro de éstos por orden alfabético, y en la columna respectiva, les será asignada la riqueza que separadamente por rústica y pecuaria les corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna; sobre este

total se aplicará el coeficiente correspondiente que se hará constar en la columna inserta del modelo núm. 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplica el coeficiente 22,180,158 por dicha riqueza y la cantidad que resulte, se consignará en dicha columna cuarta y así sucesivamente, para cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponda por cupo y por el 16 por 100 para primera enseñanza; teniendo en cuenta en su formación, las alteraciones aprobadas por esta Administración en los apéndices o en las reclamaciones, resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo. Si hubiese partidas fallidas se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en la columna quinta; sumándose éstas con la cantidad consignada en la columna cuarta y poniéndose dicha suma en la columna séptima, y no habiendo bonificaciones a los contribuyentes por errores de Repartos anteriores, la suma consignada en la columna séptima se estampará en la once. Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y la lista cobratoria correspondiente, ajustándose esta en un todo al modelo núm. 7, haciendo en ella el sorteo correspondiente, y consignándose en la columna que dice primer trimestre, el importe de un recibo trimestral, y la mitad de los semestrales, en la que dice segundo trimestre, se estampará el importe de los recibos anuales, el resto del segundo semestre y otro trimestral, en la que dice tercer trimestre, el importe de un trimestre y en el cuarto el de otro trimestral; es decir que los trimestrales, se dividen en cuatro partes y los semestrales en dos, consignándose el importe de un trimestre y un semestral en la primera columna; el ingreso de los anuales, el de los del segundo semestre y una de las partes de los trimestrales en la segunda columna, que dice segundo trimestre; en la tercera el importe de una de las partes trimestrales, y en la

cuarta que dice cuarto trimestre, la otra parte restante de los trimestrales; en el original y su copia se consignará también el cuarteo en la forma que se indica en el reparto; es decir en el primer trimestre se estamparán los anuales, en la otra casilla la mitad de los semestrales y en la siguiente la cuarta parte de los trimestrales.

Dichos documentos deberán reintegrarse el original, con póliza de 1,20 pesetas por pliego o fracción, incluyendo las carpetas y la copia y lista cobratoria con timbre de 15 céntimos, en igual forma.

2.^a Dichos Repartimientos han de estar formados antes del día 15 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones; cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificándose en el respectivo Repartimiento, el cumplimiento de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición, deberán ser resueltas dentro del expresado mes de Octubre, en cuya fecha, unidas éstas a los Repartimientos respectivos, se remitirán éstos a esta Administración de Rentas públicas. Si transcurriese dicha fecha (31 Octubre) sin que los Ayuntamientos y Juntas provinciales hubieran cumplido este servicio; quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el art. 81 del citado Reglamento, los que le serán exigidas con todo rigor.

3.^a Con los expresados documentos, se acompañará, estado de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas y de las fincas exentas a perpetuidad. Caso de no existir esta clase de fincas, acompañará certificación negativa de este extremo.

4.^a Todos estos documentos, han de venir clara y limpiamente presentados reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales los Repartimientos, y por los Sres. Alcaldes y

Secretarios las listas cobratorias, sellándose todas sus hojas con el del respectivo Ayuntamiento.

5.^a Conforme se decía en Circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27 del año 1926, las cuotas se clasificarán en anuales, las que no excedan el total cupo y de todos los recargos de 10 pesetas, en semestrales los mayores de 10 y menores de 20, y en trimestrales desde 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud, el número de contribuyentes y cuotas, conforme al estado gradual de la escala resumen, que al final del reparto se consigna, es decir, el número de contribuyentes e importe de cuotas que existan desde 10 hasta 5.000 pesetas teniendo muy en cuenta que los sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro, con inclusión del 16 por 100, sin incluir las partidas fallidas (los que las tengan).

6.^a Para la más fácil comprobación y examen de los repartimientos en que bien por colocar los contribuyentes por orden alfabético, o bien porque alguno de estos hubiere trasladado su residencia de un pueblo a otro, se les haga figurar en el próximo repartimiento de lugar distinto, con relación a los demás, del en que figuraba en el reparto anterior, se remitirá una relación de los que se hallen en este caso, con expresión de los números de orden que les correspondan en cada uno de los repartos.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones, dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, los contraventores y morosos, sin perjuicio de enviar comisionados-plantones que pasen a confeccionarlos y recogerlos a cuenta de la Corporación y Junta pericial, con las dietas reglamentarias y exigir además las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los señores Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios, el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verse en el caso de imponerle las sanciones dichas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas, si en la aplicación de las mismas encuentran alguna duda.

León, 9 de Septiembre de 1931.—
El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1932

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA RÚSTICA PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1932, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general a saber 21.441.815 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.180.158 por 100, da una contribución de 4.755.828 pesetas, o sean 4.099.852 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.120.826 por 100, y pesetas 655.976 por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria		5 TOTAL		6 Total contribución, coeficiente al 22.18 por 100 Cuota Tesoro y recargo 16 %		7 Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas y demás conceptos del artículo 84		8 Cantidad total porque ha de contribuir cada Ayuntamiento	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo..	24.195		14.030		38.225		8.478				8.478	
2	Algadefe..	80.626		3.284		83.910		18.611				18.611	
3	Alija de los Melones..	138.549		25.451		164.000		36.375				36.375	
4	Almanza..	39.679		9.776		49.455		10.969				10.969	
5	Albares de la Ribera..	65.745		23.575		89.320		19.811		790 24		20.601 24	
6	Ardón..	150.415		12.581		162.996		36.153		3.086 12		39.239 12	
7	Arganza..	85.776		3.530		89.306		19.808		877 52		20.685 52	
8	Armunia..	52.969		5.674		58.643		13.007		511 89		13.518 89	
9	Astorga..	121.602		1.549		123.151		27.315		125 08		27.440 08	
10	Balboa..	33.405		8.075		41.480		9.200		25 11		9.225 11	
11	Barjas..	40.470		9.894		50.364		11.171				11.171	
12	Bembibre..	136.682		5.341		142.023		31.501		3.150 41		34.651 41	
13	Benavides..	133.047		20.576		153.623		34.075		992 43		35.067 43	
14	Benuza..	79.761		10.075		89.836		19.926		202 34		20.128 34	
15	Bercianos del Camino..	32.741		9.503		42.244		9.370				9.370	
16	Bercianos del Páramo..	52.645		7.555		60.200		13.352		338 46		13.690 46	
17	Berlanga del Bierzo..	26.003		4.311		30.314		6.724				6.724	
18	Boca de Huérgano..	48.108		26.997		75.105		16.659				16.659	
19	Boñar..	119.822		28.885		148.707		32.983		284 40		33.267 40	
20	Borrenes..	38.491		2.661		41.152		9.128		2.100		11.228	
21	Brazuelo..	92.718		24.562		117.280		26.013		289 55		26.302 55	
22	Burón..	45.206		21.898		67.104		14.884				14.884	
23	Bustillo del Páramo..	56.383		36.668		93.051		20.639		834 63		21.473 63	
24	Cabañas Raras..	28.424		8.064		36.488		8.093		139 59		8.232 59	
25	Cabreros del Río..	100.903		10.071		110.974		24.614		2.486 48		27.100 48	
26	Cabrillanes..	80.702		25.113		105.815		23.470				23.470	
27	Cacabelos..	82.338		757		83.095		18.431		1.946 53		20.377 53	
28	Calzada del Coto..	47.920		25.427		73.347		16.268				16.268	
29	Campazas..	56.855		7.230		64.085		14.214		182 89		14.396 89	
30	Campo de la Lomba..	40.856		8.925		49.781		11.042		110 93		11.152 93	
31	Campo de Villavidel..	53.374		5.329		58.703		13.020		167 85		13.187 85	
32	Camponaraya..	71.771		1.563		73.334		16.266		1.432 44		17.698 44	
33	Canalejas..	14.302		16.839		31.141		6.907				6.907	
34	Candín..	39.812		7.880		47.692		10.578		489 02		11.067 02	
35	Cármenes..	61.043		18.448		79.491		17.631		90 23		17.721 23	
36	Carracedelo..	76.342		7.463		83.805		18.588		1.143 53		19.731 53	
37	Carrizo..	92.829		9.294		102.123		22.650		1.488 69		24.138 69	
38	Carrocera..	35.621		15.433		51.054		11.324				11.324	
39	Carucedo..	54.445		9.395		63.840		14.160		220 44		14.380 44	
40	Castilfalé..	66.551		6.100		72.651		16.114		140 04		16.254 04	
41	Castrillo de Cabrera..	54.031		14.519		68.550		15.205		779 03		15.984 03	
42	Castrillo de la Valduerna..	44.715		744		45.459		10.083				10.083	
43	Castrillo de los Polvazares..	52.907		7.714		60.621		13.446		294 37		13.740 37	
44	Castroalbón..	85.865		16.971		102.836		22.808				22.808	
45	Castrocontrigo..	107.294		16.540		123.834		27.467				27.467	
46	Castrofuerte..	52.920		10.096		63.016		13.977		381 47		14.358 47	
47	Castropodame..	86.438		11.101		97.539		21.634				21.634	
48	Castrotierra..	31.043		5.000		36.043		7.995		119 43		8.114 43	
49	Cea..	89.599		4.476		94.075		20.866				20.866	
50	Cebanico..	48.826		30.368		79.194		17.565		144 21		17.709 21	
51	Cebrones del Río..	53.819		29.475		83.294		18.475		103 04		18.578 04	
52	Cimanes de la Vega..	92.634		13.955		106.589		23.642		401 07		24.043 07	
53	Cimanes del Tejar..	46.186		20.399		66.585		14.769				14.769	
54	Cistierna..	82.565		15.724		98.289		21.801		297 36		22.098 36	
55	Congosto..	96.424		9.892		106.316		23.580		991 38		24.571 38	
56	Corullón..	84.250		5.352		89.602		19.874		2.326 46		22.200 46	

1	2	3	4	5	6	7	8
57	Corbillos de los Oteros..	97.202	6.274	103.476	22.951	579 54	23.530 54
58	Crémenes..	42.589	25.987	68.576	15.210	" "	15.210 "
59	Cuadros..	71.841	30.515	102.356	22.703	" "	22.703 "
60	Cubillas de los Oteros..	63.447	5.830	69.277	15.366	981 52	16.347 52
61	Cubillas de Rueda..	113.744	33.986	147.730	32.767	" "	32.767 "
62	Cubillos del Sil..	50.872	8.534	59.406	13.176	45 46	13.221 46
63	Chozas de Abajo..	118.531	33.255	151.786	33.366	1.729 02	35.395 02
64	Destriana..	100.367	12.386	112.753	25.009	" "	25.009 "
65	El Burgo..	62.553	47.875	110.428	24.493	" "	24.493 "
66	Encinedo..	80.233	22.581	102.814	22.804	" "	22.804 "
67	Escobar de Campos..	47.842	2.768	50.610	11.225	" "	11.225 "
68	Fabero..	65.576	4.914	70.490	15.635	377 03	16.012 03
69	Felgoso de la Ribera..	79.423	12.206	91.629	20.324	" "	20.324 "
70	Fresnedo..	39.164	7.658	46.822	10.385	" "	10.385 "
71	Fresno de la Vega..	84.348	19.253	103.601	22.979	2.109 94	25.088 94
72	Fuentes de Carbajal..	43.438	6.326	49.764	11.038	219 98	11.257 98
73	Galleguillos de Campos..	142.837	9.599	152.436	33.812	" "	33.812 "
74	Garrafe de Torío..	117.650	36.323	153.973	34.150	404 35	34.554 35
75	Gordaliza del Pino..	37.914	6.867	44.781	9.933	" "	9.933 "
76	Gordoncillo..	57.315	7.344	64.659	14.340	194 68	14.534 68
77	Gradefes..	299.873	93.570	393.443	87.266	" "	87.266 "
78	Grajal de Campos..	128.380	12.350	140.730	31.214	" "	31.214 "
79	Gusendos de los Oteros..	89.900	6.842	96.742	21.458	91 12	21.549 12
80	Hospital de Orbigo..	71.413	7.465	78.878	17.495	95 63	17.590 63
81	Igüeña..	55.024	27.729	82.753	18.355	" "	18.355 "
82	Lagare..	79.149	12.611	91.760	20.353	113 78	20.466 78
83	Joara..	68.639	16.737	85.376	18.937	" "	18.937 "
84	Joarilla de las Matas..	67.736	35.639	103.375	22.929	84 12	23.013 12
85	La Antigua..	79.128	26.740	105.868	23.482	473 40	23.955 40
86	La Bañeza..	125.785	19.017	144.802	32.117	872 36	32.989 36
87	La Ercina..	63.617	37.849	101.466	22.505	116 37	22.621 37
88	Laguna Dalgá..	49.526	8.410	57.936	12.850	554 54	13.404 54
89	Laguna de Negrillos..	109.519	22.201	131.720	29.216	411 14	29.627 14
90	Láncara de Luna..	70.777	27.599	98.376	21.820	" "	21.820 "
91	La Pola de Gordón..	88.929	12.532	101.461	22.504	" "	22.504 "
92	La Robla..	105.472	32.679	138.151	30.642	707 05	31.349 05
93	Las Omañas..	58.861	10.543	69.404	15.394	" "	15.394 "
94	La Vecilla..	31.418	12.474	43.892	9.735	83 72	9.818 72
95	La Vega de Almanza..	43.582	16.461	60.043	13.318	125 82	13.443 82
96	León..	267.100	23.827	290.927	64.529	4.656 46	69.185 46
97	Los Barrios de Luna..	29.433	20.094	49.527	10.985	" "	10.985 "
98	Los Barrios de Salas..	98.639	5.819	104.458	23.169	1.247 90	24.416 90
99	Lucillo..	59.904	16.814	76.718	17.016	" "	17.016 "
100	Luyego..	81.417	15.103	96.520	21.408	" "	21.408 "
101	Llamas de la Ribera..	105.635	23.065	128.700	28.546	691 35	29.237 35
102	Magaz de Cepeda..	29.389	15.393	44.782	9.933	" "	9.933 "
103	Mansilla de las Muías..	63.960	9.232	73.192	16.234	" "	16.234 "
104	Mansilla Mayor..	99.259	18.360	117.619	26.088	84 21	26.172 21
105	Maraña..	19.799	8.759	28.558	6.334	" "	6.334 "
106	Matadeón de los Oteros..	104.705	14.430	119.135	26.424	681 09	27.105 09
107	Matallana de Vegacervera..	28.400	11.264	39.664	8.798	203 32	9.001 32
108	Matanza..	132.310	15.644	147.954	32.816	133 66	32.949 66
109	Molinaseca..	85.575	14.745	100.320	22.251	985 09	23.236 09
110	Murias de Paredes..	86.639	28.336	114.975	25.502	183 65	25.685 65
111	Noceda..	84.929	12.302	97.231	21.566	86 40	21.652 40
112	Oencia..	55.033	5.075	60.108	13.332	211 51	13.543 51
113	Onzonilla..	117.113	12.472	129.585	28.742	356 71	29.098 71
114	Oseja de Sajambre..	18.372	15.736	34.108	7.565	" "	7.565 "
115	Pajares de los Oteros..	114.705	20.036	134.741	29.886	2.385 76	32.271 76
116	Palacios de la Valduerna..	66.005	7.599	73.604	16.325	480 61	16.805 61
117	Palacios del Sil..	56.490	20.286	76.776	17.029	" "	17.029 "
118	Paradaseca..	46.949	7.439	54.388	12.063	" "	12.063 "
119	Páramo del Sil..	59.181	29.763	88.944	19.728	" "	19.728 "
120	Pedrosa del Rey..	10.894	5.944	16.838	3.735	" "	3.735 "
121	Peranzanes..	35.042	9.044	44.086	9.778	884 95	10.662 95
122	Pobladura de Pelayo García..	31.476	5.158	36.634	8.125	" "	8.125 "
123	Ponferrada..	288.603	16.650	305.253	67.706	17.155 90	84.861 90
124	Posada de Valdeón..	26.099	7.325	33.424	7.413	" "	7.413 "
125	Pozuelo del Páramo..	59.167	12.793	71.960	15.961	" "	15.961 "
126	Prado de la Guzpeña..	15.816	7.099	22.915	5.083	" "	5.083 "
127	Priaranza del Bierzo..	88.318	13.106	101.424	22.496	2.977 02	25.473 02
128	Prioro..	22.462	14.804	37.266	8.266	" "	8.266 "
129	Puebla de Lillo..	24.855	33.036	57.891	12.840	" "	12.840 "
130	Puente Domingo Flórez..	82.661	8.059	90.720	20.122	1.334 88	21.456 88
131	Quintana del Castillo..	56.484	25.000	81.484	18.073	" "	18.073 "
132	Quintana del Marco..	75.808	16.757	92.565	20.531	549 47	21.080 47
133	Quintana y Congosto..	73.477	18.961	92.438	20.503	" "	20.503 "
134	Rabanal del Camino..	84.476	24.925	109.401	24.265	" "	24.265 "
135	Regueras de Arriba..	34.389	13.157	47.546	10.546	" "	10.546 "
136	Renedo del Valdetuéjar..	40.076	33.339	73.415	16.284	" "	16.284 "
137	Reyero..	19.345	7.941	27.286	6.052	" "	6.052 "

1	2	3	4	5	6	7	8
138	Riaño..	30.306	13.698	44.004	9.761		9.761
139	Riego de la Vega..	115.559	18.244	133.803	29.678		29.678
140	Riello..	77.210	35.762	112.972	25.057		25.057
141	Rioseco de Tapia..	57.301	12.969	70.270	15.586		15.586
142	Rodiezmo..	41.523	33.070	74.593	16.545	32 18	16.577 18
143	Roperuelos del Páramo..	34.328	8.170	42.498	9.426	395 16	9.821 16
144	Sabero..	27.417	6.426	33.843	7.506		7.506
145	Sahagún..	194.660	3.351	198.011	43.919	30	43.949
146	Saelices del Río..	57.816	10.846	68.662	15.229		15.229
147	Salamón..	25.986	16.074	42.060	9.329		9.329
148	San Adrián del Valle..	31.080	3.863	34.943	7.750		7.750
149	San Andrés del Rabanedo..	80.222	13.004	93.226	20.678	710 77	21.388 77
150	Sancedo..	38.969	2.290	41.259	9.151	195 22	9.346 22
151	San Cristóbal de la Polantera..	140.150	8.136	148.286	32.890	585 40	33.475 40
152	San Emiliano..	106.491	32.160	138.651	30.753		30.753
153	San Esteban de Nogales..	53.266	6.723	59.989	13.306	50 85	13.356 85
154	San Esteban de Valdueza..	85.867	2.894	88.761	19.687	1.182 12	20.869 12
155	San Justo de la Vega..	148.931	12.978	161.909	35.912		35.912
156	San Millán de los Caballeros..	60.309	2.019	62.328	13.824	1.546 42	15.370 42
157	San Pedro Bercianos..	30.121	4.399	34.520	7.657	386 03	8.043 03
158	Santa Colomba de Curueño..	69.657	17.139	86.796	19.251		19.251
159	Santa Colomba de Somoza..	93.880	25.586	119.466	26.498		26.498
160	Santa Cristina de Valmadrigal..	73.474	28.792	102.266	22.683	716 84	23.399 84
161	Santa Elena de Jamuz..	74.551	19.639	94.190	20.891	3.842 11	24.733 11
162	Santa María de la Isla..	83.744	3.631	87.375	19.380	364 43	19.744 43
163	Santa María del Monte de Cea..	82.754	59.733	142.487	31.604	155 67	31.759 67
164	Santa María del Páramo..	21.092	6.809	27.901	6.188	136 12	6.324 12
165	Santa María de Ordás..	43.688	25.656	69.344	15.382		15.382
166	Santa Marina del Rey..	170.554	9.461	180.015	39.928		39.928
167	Santas Martas..	150.999	48.971	199.970	44.354	619 68	44.973 68
168	Santiago Millas..	82.318	9.500	91.818	20.365		20.365
169	Santovenia de la Valdorcina..	75.791	-4 399	80.190	17.786	176 50	17.962 50
170	Sariegos..	55.282	11.316	66.598	14.772	87 88	14.859 88
171	Sobrado..	31.250	12.664	43.914	9.740	144 57	9.884 57
172	Soto de la Vega..	204.888	26.746	231.634	51.377	689 07	52.066 07
173	Soto y Amío..	53.043	27.655	80.698	17.899		17.899
174	Toral de los Guzmanes..	94.044	5.301	99.345	22.035	617 37	22.652 37
175	Toreno..	72.894	21.211	94.105	20.873		20.873
176	Trabadelo..	53.699	3.462	57.161	12.678		12.678
177	Truchas..	102.195	17.936	150.131	33.299	594 91	33.893 91
178	Turcia..	101.400	31.628	133.028	29.506	503 19	30.009 19
179	Urdiales del Páramo..	42.913	3.956	46.869	10.396	355 30	10.751 30
180	Valdefresno..	133.555	22.200	155.755	34.547		34.547
181	Valdefuentes del Páramo..	34.120	5.068	39.188	8.692	84 63	8.776 63
182	Valdelugeros..	37.969	16.726	54.695	12.131	337 89	12.468 89
183	Valdemora..	41.197	6.561	47.758	10.593	225 73	10.818 73
184	Valdepiélago..	41.730	13.005	54.735	12.140		12.140
185	Valdepolo..	125.096	50.633	175.729	38.977		38.977
186	Valderas..	219.788	25.682	245.470	54.446	2.089 15	56.535 15
187	Valderrey..	125.133	23.202	148.335	32.900		32.900
188	Valderrueda..	64.984	31.185	96.169	21.330		21.330
189	Valdesamario..	20.080	7.831	27.911	6.191	101 78	6.292 78
190	Val de San Lorenzo..	81.134	12.357	93.491	20.736	108 13	20.844 13
191	Valdeteja..	10.743	3.357	14.100	3.127		3.127
192	Valdevimbre..	122.989	17.156	140.145	31.084	2.588 28	33.672 28
193	Valencia de Don Juan..	123.026	22.007	145.033	32.169	1.508 70	33.677 70
194	Valverde de la Virgen..	69.945	17.141	87.086	19.316	733 83	20.049 83
195	Valverde Enrique..	68.821	13.399	82.220	18.237	900 62	19.137 62
196	Vallecillo..	32.481	14.190	46.671	10.352	244 17	10.596 17
197	Valle de Finolledo..	55.403	11.607	67.010	14.863		14.863
198	Vegacervera..	21.555	1.553	23.108	5.125		5.125
199	Vega de Espinareda..	55.349	2.536	57.885	12.840	378 75	13.218 75
200	Vega de Infanzones..	58.259	17.964	76.223	16.906	99 13	17.005 13
201	Vega de Valcarce..	80.373	4.796	85.169	18.891	836 43	19.727 43
202	Vigamián..	40.577	6.399	46.976	10.419		10.419
203	Vegaquemada..	68.864	25.239	94.103	20.872		20.872
204	Vegarrienza..	59.162	16.954	76.116	16.883	489 68	17.372 68
205	Vegas del Condado..	159.874	35.110	194.984	43.248	796 63	44.044 63
206	Villablino de Lacedana..	85.205	18.588	103.793	23.021		23.021
207	Villabraz..	70.421	10.730	81.151	17.999	287 40	18.286 40
208	Villacé..	61.271	8.239	69.510	15.417	1.905 59	17.322 59
209	Villadangos..	40.270	8.922	49.192	10.911	333 84	11.244 84
210	Villadecanes..	82.770	7.626	90.396	20.050	2.012 44	22.062 44
211	Villademor de la Vega..	64.113	8.672	72.785	16.144	1.318 55	17.462 55
212	Villafer..	66.743	6.852	73.595	16.323		16.323
213	Villafranca del Bierzo..	129.927	316	130.243	28.888	4.146 86	33.034 86
214	Villagatón..	43.043	35.287	78.330	17.374		17.374
215	Villahornate..	62.609	8.440	71.049	15.759	212 59	15.971 59
216	Villamandos..	74.413	3.802	78.215	17.348	264 79	17.612 79
217	Villamañán..	77.163	4.960	82.123	18.215	722 48	18.937 48
218	Villamartin de Don Sancho..	33.758	11.850	45.608	10.116		10.116

1	2	3	4	5	6	7	8
219	Villamejil.	46.272	17.410	63.682	14.125	»	14.125
220	Villamol.	85.207	13.212	98.419	21.829	64 10	21.893 10
221	Villamontán.	120.435	22.369	142.804	31.674	155 56	31.829 56
222	Villamoratiel.	52.523	14.100	66.623	14.777	173 61	14.950 61
223	Villanueva de las Manzanas.	91.421	6.232	97.653	21.660	648 25	22.308 25
224	Villaobispo de Otero.	77.207	9.157	86.364	19.156	80 10	19.236 10
225	Villaquejada.	69.057	4.877	73.934	16.399	»	16.399
226	Villaquilambre.	121.967	19.720	141.687	31.426	463 77	31.889 77
227	Villarejo de Orbigo.	183.729	22.483	206.212	45.738	983 23	46.721 23
228	Villares de Orbigo.	148.689	11.818	160.507	35.601	249 95	35.850 95
229	Villasabariego.	159.008	29.823	188.831	41.883	639 77	42.522 77
230	Villaselan.	84.386	29.660	114.046	25.296	428 95	25.724 95
231	Villaturiel.	140.422	16.494	156.916	34.804	»	34.804
232	Villaverde de Arcayos.	39.756	9.398	49.154	10.903	149 98	11.052 98
233	Villazala.	71.349	4.719	76.068	16.872	40 51	16.912 51
234	Villazanzo.	85.448	50.466	135.914	30.145	»	30.145
235	Zotes del Paramo.	62.546	19.138	81.684	18.118	1.239 66	19.357 66
TOTALES.		17.747.602	3.694.213	21.441.815	4.755.828	117.308 47	4.873.136 47

León, 31 de Agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN ANUNCIO

Habiendo sido aprobado el Reglamento interior porque ha de regirse este Colegio con fecha cinco del corriente y según preceptúa el artículo 92 del mismo, todo Arquitecto o Maestro de Obras Titular en ejercicio, viene obligado a darse de alta en el mismo, en el plazo improrrogable de diez días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Las peticiones de Colegiación se dirimirán al Decano Presidente del Colegio.

León, 7 de Septiembre de 1931.—El Decano Presidente, Juan C. Torbado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Esteban Zuloaga, en nombre y representación de D. Gregorio Díez Sánchez, vecino de Vegaquemada, contra acuerdo de la Junta vecinal de dicho pueblo de veintitrés de Julio último, que le declaró responsable de la cantidad de cinco mil ochocientas ochenta y dos pesetas veinticinco

céntimos, como resultado de su actuación como Presidente de dicha Junta desde el año mil novecientos veintitrés; este Tribunal, en providencia del día de ayer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley orgánica de esta jurisdicción, ha acordado anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con él a la Administrativo.

León, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, P. Sarmiento.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Juan Manuel Vázquez Tames, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 107 de orden en el año actual, por malversación, cobrando el Ayuntamiento de Villadecanes el impuesto de utilidades personal y real, correspondiente al año último, a varios contribuyentes de Toral de los Vados, y volviendo a cobrarles nuevamente tales impuestos, bajo pretexto de haberse extraviado los primeros recibos, se acordó ofrecer las acciones del referido sumario, a los efectos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a medio

del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los que se consideren perjudicados por el hecho de autos.

Y a fin de que tenga lugar el ofrecimiento dicho, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a 5 de Septiembre de 1931.—Juan Manuel Vázquez.—El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de demanda de tercería de dominio, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Manuel Martínez, en nombre de D. Cesidio González de la Vega, contra don Andrés García Botas, doña Jacinta Robles Fernández y don Pedro Castro Robles, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Astorga a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de demanda de tercería de dominio, seguido entre partes: como demandante D. Cesidio González de la Vega, mayor de edad, labrador y vecino de Valderas

representado por el Procurador don Manuel Martínez Martínez y defendido por el Letrado D. Germán Gullón Núñez y como demandados D. Andrés García Botas, mayor de edad y de esta vecindad y don Pedro Castro Robles y doña Jacinta Robles Fernández, mayores de edad y vecinos de Valderas, representado el primero de los demandados por el Procurador D. Ricardo Martín Moro y bajo la dirección del Letrado don Julio Pérez Riego y en rebeldía los otros demandados, sobre dominio de una casa sita en dicho pueblo de Valderas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa que aparece descrita al hecho primero de la demanda trascrita en el primer resultando de esta sentencia, que fué embargada como propia de don Pedro Castro Robles y de doña Jacinta Robles Fernández, en juicio ejecutivo contra ellos promovido por D. Andrés García Cotas, pertenece a D. Cesidio González de la Vega, y en su virtud mando alzar el referido embargo en ella trabado y que se devuelva libre al demandante, su legítimo dueño el señor González de la Vega, al que absuelvo de la reconvencción contra él deducida por el demandado señor García Botas, para que se declare nulo y rescindido el contrato de compraventa del referido inmueble, sin hacer expresa condena de costas. Y por la rebeldía de los demandados ejecutados, notifíquesele esta resolución en la forma que dispone y ordena el artículo 769 de la ley rituarial civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Pedro Castro Robles y D.^a Jacinta Robles Fernández, se expide al presente a los efectos legales y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Astorga a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Enrique Iglesias.—Luciano de Paz. O. P.—477

Juzgado municipal de León

Don Cándido Santamaría García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Félix Castro González, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Julio Isa Diego, Angel Pérez Herrero y Francisco Alvarez Soto, cuyas de más circunstancias personales se ignoran, por escándalo; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Julio Isa Diego, Angel Pérez Herrero y Francisco Alvarez Soto, a la multa de cinco pesetas cada uno, y en las costas del juicio, por iguales partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para enviar al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados Julio Isa Diego y Angel Pérez Herrero, expido la presente visada por el señor Juez municipal, en León a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Cándido Santamaría.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de Regueras de Arriba

Don Gabino Lobato Casasola, Juez municipal de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que para hacer pago de sesenta heminas de trigo que adeuda Tomás Ordóñez Mateos, vecino de este pueblo, a don César Moro Blanco, médico de La Bañeza y vecino de la misma, más costas gastos y dietas, se saca a pública subasta la finca siguiente:

1.^a Una tierra, en el término de Regueras, al campo de Amedias, con un pozo de noria de hemina y

media, con trece áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, otra de Antonio Lobato; Sur, Epifanio Lobato; Poniente, otra de Juan Mateos y Norte, otra de la Piedad; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día seis de Octubre próximo, a la una de la tarde, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de la tasación y la finca se saca a pública subasta sin suplir la falta de títulos y el comprador habrá de conformarse con copia del acta de remate.—Así se acordó en Regueras de Arriba a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez. Gabino Lobato.—Por su mandato: El Secretario, Inocencio Martínez.

O. P.—479

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Arturo Calleja Landeta, Juez municipal de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José González Villarejo, vecino de La Robla, la cantidad de doscientas doce pesetas con setenta céntimos, más los gastos y costas del procedimiento causados y que le debe Ramón Reyes Pineda, vecino de esta villa, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste los siguientes inmuebles:

Una casa, en el caso de La Pola de Gordón, al sitio denominado Uriche, de planta baja y principal, cubierta de teja, es de planta cuadrada y tiene diez metros y cuarenta centímetros de línea tanto anterior como posterior, por diez de fondo, linda: por la derecha, entrando, con casa de Quintiliano García; izquierda, terreno de D. Julián Alvarez; espalda, con camino vecinal y frente, terreno de Secundino Juárez; valuada en diecinueve mil pesetas (19.000).

Dicha casa está gravada con una hipoteca que según la certificación

4165

y acreedor asciende a la suma de dieciocho mil cuatrocientas pesetas con cincuenta y ocho céntimos, cuya carga quedará subsistente; entendiéndose que el rematante la acepta y queda subragado en la responsabilidad de la misma, saliendo por tanto a subasta por la diferencia o sea la cantidad de quinientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Una parcela de terreno, en el mismo sitio que la casa anterior, la que tiene una superficie de ciento once metros cuadrados, que linda: al Norte, con la casa de Ramón Reyes; al Este, con la carretera del Pinar; al Sur y Oeste, con terreno del Estado; valuada en quinientas pesetas.

Suma total 1.099,42

El remate de las fincas descritas tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, a las once en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta; que para tomar parte en tal subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado a subasta; que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que el precio del remate no se destinará a la extinción de la hipoteca, por quedar subsistente.

Dado en la Pola de Gordón, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—A Calleja. P. S. M., Juan Llamas.

O. P.—485

Juzgado municipal de Congosto

Don José Conso Martínez, Juez municipal de Congosto y su término.

Hago saber: Que en trámites de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D. José Velasco Núñez, contra D. Lino Félix Rey, vecinos de Almázcara, sobre reclamación de mil pesetas, en providencia de esta fecha, he

acordado proceder a la venta en pública subasta, para pago de principal y costas y como de la propiedad del expresado deudor, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, debajo de las viñas, al Hormiguero, de cabida de doce áreas, que linda: Este, Gervasio Fernández; Sur, María Antonia Pérez; Oeste, Manuel Corral y Norte, herederos de Felipe Fernández.

2.^a Otra tierra, al mismo sitio, de cabida ocho áreas y linda: Este, Santos Fernández; Sur, de herederos de Bartolomé Alvarez; Oeste, de Antolina González y Norte, de Armando Alvarez.

3.^a Otra tierra, en las Lagunas, de cabida diez áreas, que linda: Este y Norte, camino servidumbre; Sur, Plácido Pérez y Oeste, Juan Antonio Núñez.

4.^a Una viña, en la Viñona, de cabida nueve áreas, linda: Este, Manuel Corral; Sur, Manuel Cuellas; Oeste, Celestino García y Norte, Daniel Alvarez.

5.^a Una linar, al sitio de la Capilla, de cabida cuatro áreas, que linda: Este, herederos de D. Paz Alvarez; Sur, reguera; Oeste, Francisco Fernández y Norte, Luciano Alvarez; tasadas en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, dando comienzo a las diez horas del día veinticinco del actual por medio de pujas a la llana en un solo lote, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y adjudicándose al mejor postor, reteniéndose su consignación como parte del precio y garantía del cumplimiento, devolviéndose en el acto a los demás licitadores; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y el adquirente se conformará con certificación del acta de remate, supliendo aquellos por su cuenta, así como los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Congosto, a cuatro de Septiembre de mil novecientos

treinta y uno.—José Conso.—Por su mandato: El Secretario suplente, Domingo Alvarez.

O. P. 483.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Servando del Valle Diez, de oficio ambulante y a Francisco Cobos Merenaco, también ambulante, ambos hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de Octubre próximo, a las once horas, comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, para la celebración del juicio de faltas, que se sigue contra el segundo, por lesiones causadas al primero; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 7 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Juan Llamas.—V.º B.º: El Juez municipal, A. Calleja Landeta.

ANUNCIO PARTICULAR

HIDROELECTRICA DEL PORMA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en las oficinas de la indicada Sociedad, calle de Carreras, núm. 1, principal, de esta capital, para dar cuenta de la dimisión del Consejero D. Manuel Pellitero, y autorizarle, previo examen de su gestión, para retirar la fianza, lo mismo que la del fallecido D. Isaac Alonso, proceder al nombramiento de Vocales existentes, aumento de capital Social y modificación de los artículos del Estatuto que esto requiera.

León, 14 de Septiembre de 1931.—Con autorización del Consejo de Administración, Manuel Pellitero.
P. P.—846.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931